Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia que celebran por una parte: **Grupo GIF Seguridad Privada**, **S.A.** de **C.V.**, representado por conducto de su Apoderado legal el Señor Roberto Ayala García, a quién en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará como: "<u>LA PRESTADORA</u>", y por otra parte: **LA PANADERÍA CENTRO CULTURAL DE ARTE AC**, representado por su Representante Legal el señor **YOSHUA OKÓN GURVICH**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato, se le denominará como: "<u>EL CLIENTE</u>", quienes de manera conjunta o separadamente se denominarán como: "<u>Ia(s) parte(s)</u>", contrato que se celebra de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA PRESTADORA", por conducto de su apoderado legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- b) El declarante Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos del presente Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- c) El objeto social de su representada es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- d) El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **GGS1705224NA**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en: avenidas insurgentes sur No. 323, Int 2, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140
- e) Su representada, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con número de permiso: 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal, que:
- f) Su representada es una asociación civil de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 58,647, de fecha 06 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147, Licenciado Francisco Javier Gutierrez Silva, y que quien en este acto funge como su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato.
- g) Su representante legal el SEÑOR YOSHUA OKÓN GURVICH, cuenta con las facultades necesarias y

suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 58,647, de fecha 06 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147, Licenciado Francisco Javier Gutierrez Silva, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.

- h) Que su representada reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato.
- Su Registro Federal de Contribuyentes es: PCC0112067Q6, que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: CALLE 13 No25, Col. SAN PEDRO DE LOS PINOS, Del. BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03800

Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de Seguridad y vigilancia en CALLE 13 No25, Col. SAN PEDRO DE LOS PINOS, Del. BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03800., y cubriendo los bienes en general de "EL CLIENTE", de lunes a sábado, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con 1 elementos de 12 hrs de **lunes** a **sábado** de sexo masculino.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir de manera inmediata, los relevos o reemplazos que por inasistencias de sus empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de dos horas.

TERCERA. - El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

CUARTA. - La duración y vigencia del presente contrato será a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; mismas que podrán ser renovadas por periodos de 12 meses al cumplimiento de la fecha de término. En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito entre las partes para su renovación, este se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa.

QUINTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como a los procesos y políticas establecidas por el "Cliente".

SEXTA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales. Mientras permanezca dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portará el uniforme que "LA PRESTADORA" le proporcione y el gafete con el cual será identificado.

SÉPTIMA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su más estricta responsabilidad, el personal idóneo y perfectamente capacitado, debidamente uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato a favor del "CLIENTE".

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta o delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido, obligándose "LA PRESTADORA" al pago del resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", y para que, en caso de sufrir algún siniestro, robo o daño en el que participe el personal de seguridad contratado por GIF Seguridad Privada S.A. de C.V., el cliente se obliga a que de inmediato comunique a la prestadora lo acontecido y a presentar formal denuncia y ratificación en contra del personal que haya causado el siniestro, robo o daño ante las autoridades que correspondan.

NOVENA. - "LA PRESTADORA" se obliga a capacitar al personal a su cargo que llevará a cabo los trabajos de seguridad y vigilancia, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE" y de igual manera, "LA PRESTADORA" brindará las facilidades al "CLIENTE" para que el personal a su cargo sea capacitado en los procesos donde se requiera la participación de dicho personal.

DÉCIMA. - El personal de "LA PRESTADORA" será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito, en un tiempo máximo de 5 días hábiles, mencionando la razón o motivo para que sea sustituido dicho elemento.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad de \$16,586.01 (dieciséis mil quinientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), esto más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL A MAS TARDAR 5 DÍAS NATURALES DESPUÉS de ser emitidas las facturas de servicio, dicho pago se realizará en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA	
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA	A, MEX,
	D.F.	
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA	/
NUMERO DE CUENTA	0110985481	
NUMERO DE CLIENTE	B8952460	
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815	

"LA PRESTADORA" deberá revisar en conjunto con el "CLIENTE" que no existan ausencias no cubiertas del personal de la "PRESTADORA", durante el mes a pagar, ya que en caso de que ocurra este evento, dichas faltas serán descontadas en la factura que se expida.

"LA PRESTADORA" una vez que haya verificado junto con el CLIENTE las asistencias correctas, procederá a expedir al CLIENTE la factura correspondiente, para que sea pagada en un tiempo máximo de 5 días hábiles, factura que deberá reunir todos los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, adicionando el impuesto al valor agregado; a fin de que "EL CLIENTE" pueda cumplir con el pago correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que los importes establecidos en este Contrato serán revisados anualmente y podrán incrementarse tomando como base la inflación anual, el incremento a los salarios mínimos o por cualquier revisión de precios que se acuerden.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad durante el tiempo convenido, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, a excepción de que el retraso fuere por cuestiones de verificación y expedición de la factura por parte de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA TERCERA. - Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que el cliente no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA" o su personal en virtud de no serle aplicables los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "LA PRESTADORA" y su personal no serán considerados como trabajadores del CLIENTE, en virtud de que "LA PRESTADORA" y su personal no estarán sujetos a la dirección, dependencia o subordinación del cliente.

Por lo que cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, respecto de sus empleados, agentes y comisionistas.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que este documento no atribuye a "LA PRESTADORA" o sus empleados, el cargo de agentes o empleados de "EL CLIENTE"; así mismo tampoco atribuye a "EL CLIENTE" ni a sus empleados el cargo de agentes o empleados de "LA PRESTADORA", por lo que las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera surgir respecto de sus productos, empleados, agentes o comisionistas en relación con este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias, sin que por ello se constituya en depositario.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal asignado por "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

DÉCIMA SEXTA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus empleados por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por la naturaleza del servicio que brinda "LA PRESTADORA" no podrá remover a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE", mencionando las razones por las cuales "LA PRESTADORA" realizará dicho cambio y con la presentación de candidatos adecuados para el mismo, sin que por ello se entienda como la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento previa notificación por escrito hecha a "LA PRESTADORA" con (15) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de término, sin incurrir en ninguna responsabilidad legal siempre y cuando se encuentre al

corriente en sus pagos de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. - Este Contrato puede ser modificado en cualquier momento mediante acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA. - Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios que le ocasione derivadas del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento de las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes contratantes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando asimismo al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo que bien enteradas ambas partes del contenido íntegro del presente contrato, alcances y fuerza legal, y no existiendo en este error, vicio, dolo, mala fe, lesión, violencia ni enriquecimiento ilegítimo, lo firman voluntariamente las partes contratantes, de su puño y letra en todas y cada una de sus hojas, el cual se expide por duplicado en la Ciudad de México, el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

Representante de Grupo GIF Seguridad S.A. de C.V.

Representante legal de

LA PANADERÍA CENTRO CULTURAL DE ARTE AC

ROBERTO AYALA GARCÍA

YOŚHUA OKÓN GURVICH